



L'Alcalde de Mislata Carlos Fernández Bielsa 09/11/2023



Expediente 1599935H

ASUNTO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DERECHOS DE EXAMEN.

MOCION PROPUESTA

Que formula la Alcaldía-Presidencia respecto de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de derechos de examen.

Dentro de las posibles causas de modificación de las Ordenanzas fiscales, está la variación de las tarifas o tipos impositivos en los tributos y precios públicos, bien, para adaptarlas a las necesidades de financiación de los gastos y servicios públicos municipales, bien por otras circunstancias que lo aconsejan, siendo esta última la circunstancia que se da con la tasa de derechos de examen, pues se ha podido constatar que las elevadas cuantías de las actuales tarifas de esta tasa son un verdadero freno para la presentación de aspirantes; no obstante, el establecimiento en su día y el mantenimiento de la tasa municipal está plenamente justificada por corresponder a servicios que demandan los propios afectados y cuya financiación no sería justo que se atendiera con otros recursos, esta Administración Pública tiene como voluntad contribuir a paliar la situación de desempleo facilitando la participación en los distintos procesos selectivos para aquellos ciudadanos que decidieran intentar la búsqueda de empleo en el sector público; y por idénticos motivos, se establece una cuota reducida por razón de criterios de capacidad económica.

Se procede, asimismo, a la adaptación de las tarifas aplicables a cada uno de los grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera (Grupos/Subgrupos), de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, considerando que las mismas son adecuadas a la regulación actual de los grupos de clasificación del personal y al coste previsible de la actividad administrativa por los procesos de selección de personal.

Las tarifas aplicables a las bolsas de empleo temporal se adecúan para responder a la necesidad de que éstas se conformen de manera más óptima para la gestión de los recursos, fomentando que concurran el mayor número de aspirantes, y que el importe a abonar para participar en el proceso no suponga un obstáculo, así como por razones de justicia material, en tanto en cuanto la expectativa de acceso a un empleo público queda limitada en este caso a una interinidad, ajustando la cuantía al resultado que de la concurrencia a estos procesos puede obtenerse.

Asimismo, en cuanto a la prueba psicotécnica, aptitudinal y actitudinal y el reconocimiento médico, se modifica el devengo, para que sea efectivamente abonado en el momento procesal en que proceda, evitando que se produzcan situaciones indeseables de ingresos indebidos, por cuanto no llegue a producirse el hecho imponible de los mencionados epígrafes.



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAC HDTZ KXK4 JLVL PAWA



Expediente 1599935H

En consecuencia, se propone modificar el texto de la Ordenanza en los artículos que se citan con la redacción que se indica, según la siguiente propuesta:

<u>PRIMERO.-</u> Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios de derechos de examen, modificando los artículos que se citan, con la redacción que se indica:

- El artículo 2 queda redactado:

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación de los sujetos pasivos como aspirantes en los procesos de selección de personal mediante oposición, concurso-oposición, concurso o procesos de promoción interna que convoque el Ayuntamiento con el fin de cubrir con carácter fijo las plazas vacantes en su plantilla de personal funcionario o laboral, así como, para efectuar la selección de personal no fijo, interino, temporal o la constitución de bolsas de empleo.

- El artículo 4 queda sin contenido.
- El artículo 5 queda redactado:
- 1.- Se establece por cada solicitud presentada para participar en una determinada prueba selectiva, las siguientes tarifas:

GRUPO	SUBGRUPO	Tarifa general	Tarifa para bolsas temporales
GRUPO A	SUBGRUPO A1	60,00€	30,00€
	SUBGRUPO A2	50,00€	25,00€
GRUPO B		40,00€	20,00€
GRUPO C	SUBGRUPO C1	30,00€	15,00€
	SUBGRUPO C2	20,00€	10,00€
<i>AGRUPACIÓN</i>			
PROFESIONAL		14,00€	7,00€
(ANTIGUO SUBGRUPO E)			

Prueba psicotécnica aptitudinal y actitudinal	80,00€
Reconocimiento médico	70,00€

- El artículo 6 queda redactado:

ARTÍCULOL 6.- REDUCCIÓN DE LA CUANTÍA EN ATENCIÓN A LA CAPACIDAD ECONÓMICA.

En atención a la capacidad económica de los sujetos pasivos, la cuantía de la tasa se reducirá en un 80% para los solicitantes que acrediten estar en situación de desempleo sin percibir prestación económica alguna. Esta reducción no se aplicará a la cuantía de la tasa de la prueba psicotécnica aptitudinal y actitudinal y del reconocimiento médico.



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAC HDTZ KXK4 JLVL PAWA



L'Alcalde de Mislata W Carlos Fernández Bielsa O (17)



- El artículo 7 queda redactado:

ARTÍCULOL 7.- DEVENGO

La obligación de pago de esta tasa nace en el momento en que se solicita participar en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo 2. En al caso de la prueba psicotécnica, aptitudinal y actitudinal y del reconocimiento médico, el devengo se producirá cuando se haya de acceder a las mismas, debiendo acreditar el abono de la autoliquidación correspondiente para continuar el proceso selectivo.

La no inclusión en la lista de admitidos será causa de devolución de la cantidad ingresada, previa solicitud.

- El artículo 8 queda redactado:

ARTÍCULO 8.- GESTIÓN Y COBRO

- 1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el pago de la tasa se realizará con el carácter de autoliquidación e ingreso previo.
- 2.- La generación y pago de las autoliquidaciones, se realizará por los medios habitados para ello por el Ayuntamiento. En todo caso, junto a la solicitud de participación en la prueba selectiva correspondiente, el interesado unirá el justificante de haber realizado el pago de la autoliquidación.
- <u>SEGUNDO</u>.- Hacer constar a los efectos previstos en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que la presente modificación entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.
- <u>TERCERO</u>.- Exponer al público el expediente durante el plazo de treinta días mediante anuncios en el Tablón de la Corporación y en el boletín Oficial de la Provincia, en los términos y a los efectos previstos en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- <u>CUARTO</u>.- Si no se formulan reclamaciones contra el expediente el presente acuerdo devendrá en definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, conforme establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- QUINTO.- Que se proceda a publicar el texto de la modificación acordada una vez el presente acuerdo sea definitivo, conforme establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

EL ALCALDE,



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAC HDTZ KXK4 JLVL PAWA